



Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Diana Rocío González Vázquez & Juan Antonio Caballero Delgadillo (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Aportaciones a la metodología para la investigación ministerial eficaz del delito de homicidio. pp. 54-79 Fecha de publicación en línea: 31 de julio del 2021.

Publicado en *Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho*. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: desafios.juridicos@uanl.mx

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho. Revista de temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, Volumen 1, No. 1, julio-diciembre de 2021, es una publicación semestral de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología, editada en la Ciudad Universitaria, N.L, México. Con dirección en Cd. Universitaria, Av. De los Rectores s/n, San Nicolás de los Garza, N.L. C.P. 66451, Página electrónica de la revista: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Editora en jefe: Dra. Amalia Guillén Gaytán Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título Volumen 1, No. 1, juliodiciembre de 2021 ISSN: en trámite ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Dra. Karina Soto Canales.

Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho aborda temas contemporáneos sobre derecho, y sus conexiones en la vida cotidiana, tiene como propósito constituirse en un foro de discusión académica que aborda la compleja, contradictoria y multicausal relación entre el derecho y la vida social. Desafíos Jurídicos se inscribe en el debate académico nacional e internacional en el ámbito de Derecho y su giro especial en las ciencias sociales e invita al análisis de diversas prácticas sociales y formas de organización y acción política desde una perspectiva multidisciplinaria que ponga énfasis en la defensa de los derechos y su aplicación. Los textos publicados incorporan métodos y problemas tratados desde el derecho, la sociología, la ciencia política, la economía, los estudios urbanos, la geografía, los estudios culturales, la antropología, la literatura y el feminismo, entre otros. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del comité editorial.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización expresa de la revista.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

RECTOR: ING. ROGELIO GARZA RIVERA CASTRO

SECRETARIO GENERAL: DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA: MTRO. OSCAR P. LUGO SERRATO

REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

DIRECTORA: Dra. Amalia Guillén Gaytán

CORDINADOR: Dr. Mario Alberto García Martínez

CORDINADORA DEL NÚMERO: Dra. Karina Soto Canales

ASISTENTE EDITORIAL: Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB: M.A. Daniel Vázquez Azamar

EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO: María Alejandra Villagómez Sánchez

REDACCIÓN: Rosa María Elizondo Martínez

PINTURA DE LA PORTADA: José Luis Rodríguez Alemán "La Racionalidad del Derecho" © 2021

Aportaciones a la metodología para la investigación ministerial eficaz del delito de homicidio

Contributions to the methodology for the efficient ministerial investigation of homicide crime

Fecha de publicación en línea: 31 de julio del 2021

Por: Diana Rocío González Vázquez*
Juan Antonio Caballero Delgadillo*

*Universidad Autónoma de Nuevo León

Resumen. La efectiva y exitosa investigación del delito de homicidio a cargo del Agente del Ministerio Público está ligada al conocimiento de los factores que inciden en sus procesos, la metodología empleada y los instrumentos internacionales que la sustentan. Estos aspectos son relevantes por el impacto que representan en la percepción del nivel de seguridad ciudadana. En el presente trabajo se darán a conocer las principales teorías sobre los factores que inciden en la resolución de homicidios, la metodología y los instrumentos internacionales aplicables, más significativos.

Palabras clave: Investigación Ministerial, homicidio, investigación del delito, metodología de la investigación criminal.

Abstract. The effectiveness and success of a criminal homicide investigation by the prosecutor are linked to the knowledge of the factors that affect its processes as well as the methodology, and supporting international tools. These issues are important due to their high impact on the level of the security perception by the citizen. In this paper the main theories with bearing on factors that affect the resolution of homicides as well as methodologies and the most significant current international tools are noted.

Keywords: Ministerial Investigations, homicide, criminal investigation, methodology of the criminal investigation.



INTRODUCCIÓN

El matar favorece la supervivencia de la especie, permite protegerse de los ataques contra sí y los de su grupo, satisfacer los instintos de ingesta y garantizar la procreación. Sin embargo, la violencia es una expresión primordialmente humana. La guerra, el homicidio por razones económicas, la tortura, entre otras manifestaciones, son exclusivas del hombre, pero la constante en el homicidio es el sentimiento de temor y desconfianza entre la población, lo cual no solo es provocado por la pérdida o sed de venganza que fomenta más violencia, sino también porque reduce la confianza en el Estado que debió proteger a sus ciudadanos.

El derecho a la vida consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ artículo 3, reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención Americana de Derechos Humanos³ reseñan además que este derecho debe ser protegido por la ley.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe notar que el derecho a la vida no aparece como derecho fundamental

en las primeras líneas, como lo hace en los instrumentos internacionales. Es hasta el artículo 29 cuando menciona que

“en los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida...” y el artículo 21 agrega que “la seguridad pública es una función del Estado... cuyos fines son salvaguardar la vida...”.

La seguridad pública es un elemento fundamental para garantizar el estado de derecho y una de las exigencias más puntuales de la ciudadanía, es

“una cualidad de los espacios públicos y privados que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad”.⁴

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo destaca la importancia de la seguridad para el desarrollo humano, entendiéndolo como un proceso de mejora de las condiciones y calidad de vida de las personas, mediante la satisfacción no solo de las necesidades básicas, sino otras complementarias como son el vivir en un entorno en el que se

¹ Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 Diciembre 1948.

² Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 Diciembre 1966.

³ Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, 22 Noviembre 1969.

⁴ García Ramírez, Sergio, “En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito”, Los desafíos de la seguridad pública en México, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81.

garanticen el respeto a los derechos humanos, la seguridad y el bienestar, por lo que, los objetivos del desarrollo sostenible consideran una de sus metas

"reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo"⁵.

El estudio del Homicidio, nos refiere Arroyo Juárez⁶ es

"una de las formas más útiles de conocer el grado de seguridad, respeto a las normas y en general, el grado de cohesión que existe en una sociedad",

ya que nos permite visibilizar que la problemática de la violencia incide con altos índices de homicidio intencional, lo que provoca graves daños a la cohesión social, impiden el desarrollo humano y deterioran las condiciones de seguridad en las ciudades.

La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen UNODC publicó la clasificación internacional de homicidio intencional para propósitos estadísticos⁷ donde lo defi-

ne como la "muerte ilegal infligida sobre una persona con la intención de causar la muerte o heridas graves". Esta concepción contiene tres elementos, uno objetivo, que es la acción de matar; uno subjetivo que es la intención de matar o causar lesiones graves; y un elemento legal que es la falta de legitimidad de la muerte, –que permite diferenciarlo de las ocurridas por legítima defensa o pena de muerte, pero incluir la derivada de conflictos armados– quedando clasificados los homicidios internacionalmente como relacionados a actividades criminales, interpersonales y socio-políticos.

Numerosos países con diversos sistemas de justicia convergen en la problemática de incrementos en la tasa de homicidios y la disminución de los índices de resolución. Para asegurar la justicia y la seguridad de la comunidad, las fiscalías deben fomentar y supervisar que las instituciones policiales y periciales den prioridad a la identificación y aprehensión de los autores de homicidios aplicando la investigación científica y procedimientos metodológicos de investigación criminal.

Datos relevantes a nivel internacional proporcionados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito⁸ establecen que en el año 2017 las actividades criminales causaron más muertes que los conflictos armados y terrorismo juntos, además que las armas de fuego estuvieron involucradas en más de la mitad de los homicidios a nivel mundial.

⁵ Organización de las Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. Objetivos del desarrollo sustentable, disponible en <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-16-peace-justice-and-strong-institutions.html#targets> (consultada el 15 de Marzo de 2021).

⁶ Arroyo Juárez, Mario, "Características y situación del homicidio en la zona metropolitana de la Ciudad de México 1993-1997", Papeles de población, ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, vol. 7, núm. 30, p. 233.

⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Clasificación internacional de delitos con fines estadísticos. Versión 1.0, Viena, UNODC, 2015, p. 17.

⁸ United Nations Office on Drugs and Crime. Global study on homicide. Executive summary [Estudio global sobre homicidio. Resumen ejecutivo], Viena, UNODC, 2019, p. 12.

A nivel mundial, la base de datos de estadísticas de homicidios internacionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a través del sitio del Banco Mundial⁹ permitieron el comparativo de México con cuatro países de América y cinco de Europa en cuanto a tasas de homicidio. Encuentran- do que en los países europeos, las tasas de homicidio son mínimas, mientras en América, México se encuentra al nivel de Colombia y Guatemala, contrastando con países como Chile y Estados Unidos.

Tabla 1. Homicidios intencionales en países seleccionados, 2017.

País de América	Tasa/100 mil hab	País de Europa	Tasa/100 mil hab
Colombia	25	Alemania	1
Chile	4	España	1
Estados Unidos	5	Noruega	1
Guatemala	26	Suecia	1
México	25	Reino Unido	1

Fuente: Grupo Banco Mundial

En Chile de acuerdo a investigaciones periodísticas de Labrin¹⁰ el 51.9% de los casos de homicidio fueron resueltos, en Estados Unidos en el mismo año de acuerdo a reportes del FBI Buró Federal de Investigaciones¹¹ el

porcentaje de resolución fue del 61.6%, mien- tras en México el índice de resolución en promedio de la última década es calculado ape- nas en un 5.1% con base en datos de INEGI¹², calculado al dividir la cantidad de casos con sentencia entre la cantidad de homicidios totales por cien.

El IGI Índice Global de impunidad¹³ proporcio- na una mejor estadística cuando se trata de comparar entre países ya que contempla no solo información respecto a homicidios sino a diferentes aspectos del sistema de justicia. En ese año el IGI situó a México en el cuarto lu- gar de impunidad a nivel mundial y el primero en Latinoamérica.

1. REVISIÓN DE LA LITERATURA

El estado del arte en la investigación del delito de homicidio

A raíz de la reforma constitucional del 2008 se facultó al Ministerio Público y a las Po- licías para realizar la investigación de los delitos. Por un lado, el cambio consistió en commutar para el Ministerio Público, la sola incumbencia en la investigación por una función con correspondencia tajante. Por otro lado, se contempló que no existiera so- lamente una policía ministerial que le auxi-

⁹ <https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5>

¹⁰ Labrín, Sebastián. Las cifras rojas detrás de las investiga- ciones por homicidios en Chile, 2017, disponible en <https://www.latercera.com/noticia/las-cifras-rojas-detrás-las-inves- tigaciones-homicidios-chile/> (consultada el 15 de Marzo de 2021).

¹¹ Federal Bureau of Investigation. Crime in the United Sta- tes 2017. Offenses cleared [Crimen en los Estados Unidos de América 2017. Casos resueltos]. U.S. Department of Justice,

2017, disponible en <https://ucr.fbi.gov/crime-in-the-u.s/2017/crime-in-the-u.s.-2017/topic-pages/clearances> (consultada el 15 de Marzo de 2021).

¹² Véase <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5958> y https://www.inegi.org.mx/programas/cni-je/2020/#Datos_abiertos.

¹³ Universidad de las Américas Puebla UDLAP. Índice global de impunidad 2017. Dimensiones de la impunidad global. Puebla: Fundación Universidad de las Américas, 2017, p. 9.

liara en su labor, sino que todas las policías debían actuar bajo su conducción y mando en el ejercicio de la investigación.

Esta misma transición generó cambios en la función y actuar de la defensa penal en relación con la proactividad en la realización de investigaciones y obtención de pruebas de su intención. Actualmente los defensores públicos y privados destacan el deber de construir su propia teoría del caso y aportar pruebas cuando no es suficiente emplear una defensa pasiva que se limite a negar las afirmaciones del fiscal y confiar que no sea capaz de generar convencimiento en el juez-gador.

En esta nueva función nos dicen Fix-Fierro y Suárez Ávila¹⁴ se requiere “el apoyo de traductores, peritos, investigadores y demás personal auxiliar” y con esta oposición ejerciendo una defensa activa, las personas investigadas, imputadas, acusadas inclusive las sentenciadas por el delito de homicidio tienen la posibilidad de demostrar su inocencia, la existencia de causas de justificación, de inimputabilidad o bien, características de vulnerabilidad que resulten útiles para su defensa, para la obtención de algún beneficio procesal o la reducción de la sentencia.

El imperativo del Ministerio Público, de ser el conductor de la investigación, le demanda un alto nivel de capacitación en aspectos

que rebasan la materia jurídica, como son la operatividad policial y pericial, que le exigen capacidades y conocimientos que no se encuentran dentro de su formación académica, que no se adquieren con un simple curso de capacitación, sino que requerirían ser obtenidos como un grado académico de especialidad.

Sin embargo, Palmieri¹⁵ señala que la fiscalía ve a la policía como una masa de personas cuya función es meramente de auxiliares, por lo que, en reacción el discurso policial dice que a ellos no habría que demandarles proactividad. Pero se trata de áreas del saber distintas, que requieren formación distinta, por lo que un actor con otro perfil no puede sustituirlos. Esta falta de coordinación y de trabajo en equipo se ve reflejada en los resultados de la investigación del delito.

La disminución de la resolución de homicidios fue estudiada por Wellford y Cronin¹⁶ fundados en los estudios de Cardarelli y Cavanagh¹⁷, Rie-

¹⁵ Palmieri, Gustavo. Temas y debates en la reforma de la seguridad pública. Una guía para la sociedad civil. Investigación criminal. Washington: WOLA Washington Office On Latin America, 1998, p. 12.

¹⁶ Wellford, Charles, Cronin, James, An analysis of variables affecting the clearance of homicides: A multistate study [Un análisis de las variables que afectan la resolución de homicidios: Un estudio multiestatal], Washington, Justice Research and Statistics Association, 1999.

¹⁷ Cardarelli, A. P., Cavanaugh D., “Uncleared homicides in the United States: An exploratory study of trends and patterns [Homicidios no aclarados en Estados Unidos: Un estudio Exploratorio de Tendencias y Patrones].” Annual meeting of the American Society of Criminology. San Francisco, 1992.

¹⁴ Fix-Fierro, Héctor, Suárez Ávila, Alberto Abad, “El nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la República Mexicana”, *Cuestiones Constitucionales*, núm. 32 2015, p. 198.

del y Rinehart¹⁸ y de la Asociación Internacional de Jefes de Policía¹⁹, atribuyendo las posibles explicaciones a tres aspectos, la naturaleza cambiante del homicidio, la naturaleza de los recursos policiales y el comportamiento de los espectadores.

La naturaleza cambiante del homicidio nos explican los autores, se deriva de que mientras en el pasado los crímenes involucraban a familiares o conocidos, en la actualidad se dan más delitos entre extraños, especialmente aquellos relacionados con el consumo o venta de drogas. Sobre los recursos policiales disponibles mencionan que no aumentan a la par del crecimiento del delito. En relación a los testigos, estos son cada vez más reticentes a verse involucrados y cooperar con la policía. Estas explicaciones redundan en motivos para la disminución de los índices de resolución de casos.

El Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad²⁰ destaca otro aspecto importante en cuanto a la resolución de homicidios, pues las autoridades aseguran que la incidencia delictiva va a la baja, pero

no aclaran que la estadística de homicidios dolosos no representa la totalidad de los homicidios cometidos en el país, sino que hay “un sub-registro importante como resultado de debilidades institucionales, de malas actuaciones del personal operativo de las procuradurías y de que se trata de minimizar de un plumazo la crisis de desapariciones forzadas e involuntarias que enfrentamos y del posible vínculo que puede existir con el hallazgo de múltiples fosas clandestinas en nuestro país”.

En nuestro país y en América Latina, los factores que inciden en la resolución de homicidios han sido poco explorados. Los escasos estudios se centran primordialmente en la crítica a las instituciones del Estado con miras a su deslegitimización y a la búsqueda del cambio de paradigma por uno de seguridad ciudadana como sustituto de la seguridad pública. Diversos autores Brodeur, Ouellet, y Cusson²¹, Skogan y Frydl²², Wellford y Cronin²³ concuerdan en que, en general, la investigación criminal a nivel internacional ha sido poco explorada, mientras Meneses Reyes y Quintana Navarrete²⁴ llaman la aten-

¹⁸ Riedel, Marc, Rinehart A., “Clearance, missing data, and murder [Resolución, datos perdidos y homicidio].” Annual meeting of the Academy of Criminal Justice Sciences. Chicago, 1994.

¹⁹ International Association of Chiefs of Police. Murder in America: Recommendations from the IACP murder summit [Asesinato en Estados Unidos: Recomendaciones de la cumbre sobre asesinatos de la IACP], Virginia, 1995.

²⁰ Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. Homicidio: Una mirada a la Violencia en México, México, Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, 2015, p. 7.

²¹ Brodeur, Jean Paul et al, “L’enquête criminelle (2005) [La Investigación Criminal (2005)].” Criminologie, Les Presses de l’Université de Montréal, 2011, vol. 44, núm. 1, p. p. 197-223.

²² National Research Council, Fairness and effectiveness in policing: The evidence [Justicia y efectividad policial: La evidencia]. Washington, D.C.: The National Academies Press, 2004.

²³ Wellford, Charles, Cronin, James, “Clearing up homicide clearance rates [Aclarando la resolución de homicidios]”, National Institute of Justice Journal, Washington: 2000, p.p. 1-7.

²⁴ Meneses Reyes, Rodrigo, Quintana Navarrete, Miguel. “Homicidios e investigación criminal en México.” Perfiles Latinoamericanos, Flacso México, 2016, vol. 24, núm. 48 p. p.

ción sobre la particular falta de preocupación por el estudio del homicidio.

Factores que inciden en la resolución de homicidios

Las teorías que abordan el estudio de los factores que inciden en la resolución de homicidios son limitadas, así como la cantidad de investigaciones que las soportan. Enseguida se resumen la teoría de Black sobre los factores discrecionales en el comportamiento de la ley, su reacción mediante la teoría de Gottfredson y Hindelang²⁵ de los factores no discrecionales, la teoría de los factores dentro y fuera del control policial y una aportación personal sobre los factores internos y externos al investigador.

La teoría de Black²⁶ sobre el comportamiento de la ley buscó predecirla desde aspectos cuantitativos, encontró que “la cantidad de ley varía inversamente a la cantidad de control social”, esto significa que la ley se aplica con diferente intensidad de acuerdo a factores discretionarios de estratificación, morfología, cultura, organización, y control social, por ejemplo un joven con ambos padres en casa tiene mayor control social que otro que vive en la calle, un hombre con esposa e hijos en casa, una persona de clase social alta, tienen mayor control social que un soltero que vive solo, o que una persona de clase baja y esa reducción en la cantidad de control social per-

297-318.

²⁵ Gottfredson, Michael R., Hindelang, Michael J., “A study of the behavior of law [Un estudio del comportamiento de la ley].” American Sociological Review, 1979, vol. 44, p. p. 3-18.

²⁶ Black, Donald. The behavior of law [El comportamiento de la ley]. Nueva York: Academic Press, 1976, p. 6.

mite el aumento de la aplicación de la ley, es decir, incrementa la posibilidad de que un policía arreste a un joven de la calle, a un hombre solo o a una persona de bajos recursos, por sobre quienes no los son.

En el mismo sentido Goldman²⁷ analizaba como los factores extralegales incidían en la toma de decisiones de los policías o “selección diferencial” de los menores de edad que serían llevados ante la justicia derivados de la raza, el sexo y la clase social. Esos factores extralegales son coincidentes con los factores discretionarios de Black.

Por discrecionalidad McLaughlin and Muncie²⁸ entienden “el poder conferido a los profesionales de la justicia criminal de usar su juicio para decidir qué acción tomar en una determinada situación. Incluyendo la decisión de no tomar acción alguna”. En ese sentido los factores discretionarios son los que el investigador decide cómo y sí se tomaran en cuenta para formular sus hipótesis, decidir líneas de investigación y tomar decisiones.

Estos factores discretionarios relacionados con las víctimas, también inciden en la resolución de casos de homicidio. Algunos estudios indican que los testigos y familiares de clase social baja ven a la policía y a la autoridad en

²⁷ Goldman, Nathan, The differential selection of juvenile offenders for court appearance [La selección diferencial de ofensores juveniles para comparecer ante la corte], National Research and Information Center National Council on Crime and Delinquency, 1965.

²⁸ McLaughlin, Eugene, Muncie, John, The Sage dictionary of criminology [El diccionario Sage de criminología]. London: Sage, 2001.

general con desconfianza y son aprehensivos respecto a involucrarse en las investigaciones. Mientras Corsianos²⁹ afirma que la víctima juega un papel importante para determinar si el caso será considerado o no como de alto impacto.

Más allá de esta afirmación Cooney³⁰ afirma que los indicios son valorados dependiendo de quién los aporta, por ejemplo, un testigo proveniente de una clase social baja tendría menos credibilidad que uno de alta. En nuestra experiencia esto resulta especialmente cierto cuando rinde su testimonio un policía y contradice lo dicho por un testigo civil, se ha observado que el juzgador premia la credibilidad del servidor público, solo por tener esa calidad, dando por sentada su imparcialidad, objetividad y veracidad.

En oposición a la anterior, Gottfredson y Hindelang³¹ propusieron la preeminencia de factores no discretionales o relacionados con circunstancias del evento –tipo de arma, localización geográfica, asociación con drogas o alcohol, gravedad– a la vez que distinguieron el impacto de las decisiones de las víctimas en las estadísticas de criminalidad, ya que los ciudadanos al decidir si denuncian o no un delito del que fueron víctimas o tes-

²⁹ Corsianos, Marilyn. "Discretion in detectives' decision making and 'high profile' cases [Discreción en la Toma de Decisiones de los Detectives y Casos de Alto Impacto]." *Police Practice and Research: An International Journal*, 2003, p. p. 301-314.

³⁰ Cooney, Mark, "Evidence as partisanship [La evidencia y su parcialidad]." *Law & Society Review*, 1994, vol. 28, núm. 4, p. p 833-858.

³¹ Gottfredson, Michael R., Hindelang, Michael J. op cit 24.

tigos, aumentan no solo los índices de criminalidad, sino también definen quien será arrestado, perseguido y encarcelado.

Otros autores, por su parte, pusieron a prueba combinaciones de factores de ambas teorías, prevaleciendo el apoyo a la teoría de los factores no discretionales, por ejemplo, Korosec³² encontró que el uso de armas de fuego, armas desconocidas, agresor masculino, víctimas pertenecientes a minorías, el tamaño de la población y regiones occidentales, se asocian con bajos índices de resolución de homicidios.

Posteriores estudios de Puckett and Lundman³³ sin embargo, establecen que la "visibilidad del homicidio y la importancia de su resolución, provocan que los investigadores trabajen más agresivamente para resolverlos sin importar donde hayan ocurrido o las características de las víctimas".

En 1975 se realizó el más grande estudio en materia de efectividad de la policía por el Grupo RAND que determinó que las actividades investigativas tenían poco impacto en

³² Korosec, Lauren, "The changing nature of homicide and its impact on homicide clearance rates: A quantitative analysis of two trends from 1984-2009 [La naturaleza cambiante del homicidio y su impacto en su índice de resolución: Un análisis cuantitativo de dos tendencias]." *Electronic Thesis and Dissertation Repository*, 2012.

³³ Puckett, Janice L., Lundman, Richard J., "Factors affecting homicide clearances: Multivariate analysis of a more complete conceptual framework [Factores que afectan la resolución de homicidios: Análisis multivariado de un más completo marco conceptual]." *Journal on Research in Crime and Delinquency*, 2003, vol. 40, núm. 2, p. 171.

la resolución de casos y que “la mayor parte del tiempo de los investigadores era dedicado a labores de escritorio, hacer informes, archivar, localización y entrevista de testigos”, además que “se recolectaba más evidencia de la que se podía procesar productivamente”.

En el reporte de conclusiones del citado estudio Greenwood³⁴ encontró que solo el 20% de los casos podían considerarse resueltos por actividades investigativas, pero la mayoría de éstas eran de rutina que pudieron ser realizadas por simple personal de escritorio, atribuyendo apenas un 2.7% de resolución de casos a las técnicas especiales de investigación. Los resultados son consistentes con lo observado en países como el nuestro, en los que se ha demeritado la importancia de la investigación del delito, de la investigación criminal y la profesionalización de los investigadores, aún hoy los estudios de Zepeda Lecuona³⁵, Meneses Reyes y Quintana Navarrete³⁶ revelan que la mayoría de los homicidios que se llegan a resolver en México se deben a detenciones en flagrancia.

En el mismo sentido Eck³⁷ primero concluyó que “es poco probable que las mejoras en la forma en que se conducen o manejan las investigaciones tengan un efecto dramático sobre el crimen o la justicia penal”, pero posteriormente, Eck y Rossmo³⁸ redefinieron sus conceptos para reconocer la importancia de la investigación criminal en la resolución de casos, por la forma en que el crimen ha variado, considerando poco probable que mientras los detectives continúen operando como lo han hecho y solo se hagan algunos cambios en la organización, la gestión o los procedimientos, se logren cambios significativos.

El estudio del grupo RAND aportó una apreciación práctica y adecuada al lugar y el tiempo en que fue desarrollada, sin embargo, sus alcances ya no resultan válidos en una comunidad global, donde la problemática del crimen organizado trasciende fronteras, los índices de homicidios son sumamente elevados, el miedo se apodera de los posibles testigos, las ciudades son tan grandes que se fusionan con otras y donde la tecnología avanza creando nuevas formas de criminalidad, pero aportando también nuevas formas de combatirla.

³⁴ Greenwood, Peter W., *The RAND criminal investigation study: Its findings and impacts to date* [El estudio RAND de investigación criminal: Sus resultados e impactos a la fecha], Santa Monica, The Rand Corporation, 1979, p. p. 1-14.

³⁵ Zepeda Lecuona, Guillermo. “La investigación de los delitos y la subversión de los principios del subsistema Penal en México.” USMEX 2003-04 Working Paper Series, Project on Reforming the Administration of Justice in Mexico. La Jolla: Center for U.S.-Mexican Studies, 2003, p. p. 1-16.

³⁶ Meneses Reyes, Rodrigo, Quintana Navarrete, Miguel, op cit 23.

Durante los años 1994 y 1995 se llevó a cabo un estudio de Investigadores de la Universidad de Maryland, en conjunto con la Asocia-

³⁷ Eck, J. E., “Criminal investigation [investigación criminal].” En *What works in policing? Operations and administration examined*, editado por G. Cordne y D. Hale, Cincinnati: Anderson, 1992 p. 33.

³⁸ Eck, John E., Rossmo, Kim, “The new detective. Rethinking criminal investigations [El nuevo detective. Repensando la investigación criminal].” *Criminology & Public Policy*, University of Cincinnati, 2019, vol. 18 p. p. 601–622.

ción de Investigación Judicial y Estadística en cuatro ciudades de Estados Unidos que de acuerdo a Wellford y Cronin³⁹ aportaron una nueva forma de clasificar los factores que intervienen en la resolución de casos de homicidio. Los dividieron en prácticas y procedimientos en los cuales tiene control la policía y en características del caso sobre las cuales no se tiene control.

Los factores dentro del control de la policía se refieren a las acciones del primer respondiente en el lugar, protección, reporte al personal forense, búsqueda de testigos; acciones de los policías de investigación, arriba inmediato al lugar, cantidad de asignados para trabajar el caso, si se toman notas, entrevistan testigos, acuden al examen postmortem; otras acciones, como búsquedas en bases de datos sobre los sospechosos, arma y testigos, la existencia de testigos directos de los hechos o las aportaciones de conocidos, amigos y familia de la víctima, si se aporta el informe de autopsia, se entrevista a los médicos forenses o se usan informantes confidenciales.

Los factores fuera del control de la policía incluyen que el sospechoso pertenezca a alguna etnia, que ocurra en lugar público o privado, que haya testigos directos, que se encuentre un arma, que la víctima pertenezca a una pandilla, que esté relacionado con drogas o que involucre motivos económicos.

Los estudios más recientes en la materia, realizados por Wellford, Lum, Scott, Vovak, y Scherer⁴⁰ indican que las diferencias que se

encuentran entre los índices de resolución de casos de homicidio entre diversas instituciones se deben a las circunstancias del caso, las prácticas investigativas y las diferencias organizacionales.

Autores como Meneses Reyes y Quintana Navarrete⁴¹ apuntan a que existen “ciertas características propias del evento delictivo que dificultan la investigación de ciertos casos, en ese contexto de carencia técnica, inercias autoritarias y saturación laboral”, contexto que deviene de estudios críticos sobre el actuar de las instituciones del sistema de justicia en México.

Evaluando los resultados de la reciente transformación de las procuradurías de justicia en fiscalías autónomas, Novoa⁴² ha encontrado “cambios iniciales y nominales, que no significan innovaciones en la forma de investigar y perseguir los delitos” apuntando a la investigación criminal como un antídoto contra la impunidad.

Los factores bajo el control de la policía y fuera del control de la policía, pueden subdividirse, seleccionando aquellos que son circuns-

ganizational, case, and investigative dimensions [Resolución de homicidios. El rol de la organización, el caso y dimensiones investigativas].” Criminology & Public Policy, University of Maryland, 2019, vol. 18 p. p. 553–600.

⁴¹ Meneses Reyes, Rodrigo, Quintana Navarrete, Miguel, op cit 23, p. 300.

⁴² Novoa, María. “Investigación Criminal, Antídoto Contra la Impunidad.” Animal Político. Centro de Análisis de Políticas Públicas, 2019, disponible en <https://www.animalpolitico.com/lo-que-mexico-evalua/investigacion-criminal-antidoto-contra-la-impunidad/> (consultada el 29 de abril de 2020).

³⁹ Wellford, Charles, Cronin, James, op cit 22.

⁴⁰ Wellford, Charles F. et al, “Clearing homicides. Role of or-

tancias relacionadas al investigador criminal en lo individual, distinguiendo entre factores internos y externos.

Los factores externos están fuera del control del investigador consisten en procesos administrativos por los cuales se le asigna una determinada carga de trabajo, se le instruye en determinadas formalidades y lineamientos en la elaboración de informes, se le cambia de adscripción, se le asignan labores fuera de las oficiales, como se le contrata, como se le capacita, como son las relaciones y la formalidad institucional en relación con los otros intervenientes en la investigación criminal y aún el hecho de portar uniforme para realizar las labores de investigación.

Los factores internos al investigador no sería fácil determinar si cuentan o no verdaderamente con un control total de éste, pues comprenden procesos cognoscitivos, tales como sus habilidades natas o ejercitadas para la investigación, su sistemático y lógico proceso de pensamiento, su salud mental y estado emocional dado por circunstancias dentro y fuera de la investigación, incluyendo los procesos relacionados con la discriminación que puede sufrir dentro de la institución donde labora, derivado de su sexo, edad, preferencias sexuales, etnia, etc.

Otros factores internos que si están dentro del control del investigador comprenden procesos operativos y administrativos tales como su desempeño, su dedicación al caso, su acatamiento de los protocolos, su proactividad en la realización de las tareas de investigación. Aunque se podría argumentar que la salud física y mental también podrían afectar estos

factores, por lo que cada vez resulta de mayor trascendencia en las instituciones que realizan actividades relacionadas con la justicia y la seguridad, la evaluación de riesgos psicosociales en el personal.

Instrumentos internacionales y su relación con la investigación del delito

Existe gran preocupación a nivel internacional por promover la adecuada investigación y el combate al delito con miras a reducir la violencia y sus efectos para lograr el bienestar de la sociedad. Diversos instrumentos que se enunciaran en éste apartado abordan el tema desde diversos aspectos, tales como los principios que deben premiar en su desarrollo, la imparcialidad de los jueces y fiscales, la adecuada defensa técnica, el respeto a los derechos humanos y estándares probatorios, metodológicos y procedimentales.

El Protocolo de Minnesota de Naciones Unidas⁴³ enfocado a la investigación de muertes potencialmente ilícitas, es una de las principales guías; destaca que el derecho internacional “exige que las investigaciones sean: i) prontas; ii) efectivas y exhaustivas; iii) independientes e imparciales; y iv) transparentes”.

En el mismo sentido se establece en nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 212, que la investigación del delito “deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orienta-

⁴³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016), ONU, Nueva York y Ginebra, 2017, p. 7.

da a explorar todas las líneas de investigación posibles”.

El deber de prontitud deviene de la obligación del Estado de garantizar no solo el derecho a la vida, sino a su protección, en las cuales ha fallado, por lo que se demanda el acceso a la justicia que tienen la víctima y los ofendidos mediante una investigación sin dilaciones, pero sin menoscabo de la calidad y diligencia. La obligación de debida diligencia es, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴⁴, la obligación del Estado, de facilitar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos, es decir, no basta la prontitud si se afecta con ello la minuciosidad en la recolección y procesamiento de los datos que permitirán la resolución del homicidio.

El deber de efectividad y exhaustividad implica la minuciosa recolección de datos y su correspondiente corroboración mediante triangulación de pruebas testimoniales, documentales y materiales. En este rubro debemos considerar la importancia del agotamiento del procesamiento forense de los indicios, el seguimiento de las posibles líneas de investigación, la obtención de pruebas de cargo y en su caso, de descargo, a la vez que se debe garantizar la preservación de dichas pruebas, por medios como el almacenaje adecuado de los indicios físicos, la documentación por fotografía y video o la protección de los testigos.

Un aspecto trascendental para garantizar el acceso a la justicia lo constituye la identifica-

⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica, OEA/Ser.L/V/II. Doc.63. 2011.

ción de la víctima, pues sin una identificación positiva, los esfuerzos por investigar su homicidio serán infructuosos. Esto es común cuando se trata de cuerpos hallados en fosas que tienen alto nivel de putrefacción debido a la exposición al terreno por periodos largos.

En nuestro país la identificación de cadáveres ha constituido una problemática politizada, pues indagando sobre una base de datos de ADN, su existencia ha sido imposible de determinar, ya que diversos medios periodísticos nacionales han señalado por una parte la existencia de una base de datos subutilizada y por otra la necesidad de crear una.

Al respecto un medio periodístico en el país⁴⁵ refiere que “en septiembre de 2013, la Cruz Roja Internacional donó a México una plataforma tecnológica ya desarrollada en otros países, denominada sistema AM/PM, la cual facilita la ubicación e identificación de personas, gracias al cruce de datos forenses (entre ellos ADN) de cuerpos no identificados con los de familiares de desaparecidos”. Al mismo tiempo, Corral y Rivera⁴⁶ refieren que “el gobierno de Estados Unidos desarrollará en México dos bases de datos genéticos para impulsar que las autoridades mexicanas co-

⁴⁵ Ángel, Arturo. “Pese a miles de cuerpos sin identificar, estados no usan plataforma forense donada por la Cruz Roja”, 15 de mayo de 2019, disponible en <https://www.animalpolitico.com/2019/05/cruz-roja-donacion-sistema-identificacion-forense/> (consultada el 16 de marzo de 2021).

⁴⁶ Corral, Adyr, Rivera, Carolina, “México y EU preparan vigilancia genética de criminales y ‘polleros’.”, 26 de Diciembre de 2019, disponible en <https://www.milenio.com/policia/mexico-eu-crearan-base-datos-geneticos-criminales-polleros> (consultada el 16 de marzo de 2021).

miencen a emplear el ADN como una herramienta en el combate al crimen y a la trata de personas”.

Al desconocer la identidad de un cadáver y no realizar los esfuerzos que corresponden a las instituciones de procuración de justicia y no a los particulares por identificarlos, se atenta contra el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y ofendidos, se perpetúa la inseguridad en el país, pues si no se sabe que hubo un homicidio, pues entonces no se investiga el homicidio.

Un aspecto que no se prioriza en las investigaciones del delito en nuestro país, es el del establecimiento del móvil y la definición del modus operandi, esto incide directamente en la construcción de una teoría del caso carente de significado, que no permite a la familia de la víctima conocer la verdad de los hechos e impide percibir deficiencias lógicas en el proceso de razonamiento por el cual se arriba a la determinación de señalar a una persona como autora de un delito.

Lo anterior incide además en fomentar la no existencia de bases de datos sobre modus operandi que permita la detección de patrones delictivos en zonas geográficas, horarios o con firmas similares, por lo que difícilmente estaremos en posibilidad de resolver delitos complejos o asociados.

Sobre el deber de independencia e imparcialidad, el protocolo de Minnesota señala que las investigaciones no deben estar condicionadas por la calidad de los investigados o las instituciones a que pertenecen, ni someterse a intereses políticos, pero a la vez se debe

garantizar dicha independencia y la no sanción por la toma de decisiones siempre que se apeguen a los lineamientos, normatividad y a los principios de la ética.

Los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura⁴⁷ en consonancia con las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales⁴⁸, señalan la imparcialidad con la que los jueces y fiscales deben resolver los asuntos, fundando sus acciones y decisiones en los hechos y su relación con el derecho, sin presiones o amenazas, destacando además la importancia de su calidad de personas íntegras con la formación jurídica idónea.

La imparcialidad, por otro lado, se garantiza cuando en las investigaciones se corroboran tanto los datos que perjudican como los que favorecen al sospechoso. El artículo 129 del Código Nacional de Procedimientos Penales deja en claro que la investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo, por lo que, una petición de la defensa para la corroboración de un dato favorable al investigado, no es opcional o dependiente de la autorización de un superior, es un mandato legal, por lo que no debe ser rechazada, ni desestimada, pues el objetivo de la investigación criminal y la investigación del delito⁴⁹ jamás deberá ser llevar a proceso

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas, Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, Milán, 1985.

⁴⁸ Organización de las Naciones Unidas, Directrices sobre la Función de los Fiscales, Cuba, 1990.

⁴⁹ La diferencia entre los términos deriva de la finalidad que se pretende alcanzar: descubrir la verdad objetiva de los hechos, o bien, la recopilación de datos que sustenten una acu-

a la mayor cantidad de personas, sino descubrir la verdad de los hechos y acusar a quien sea el verdadero autor del delito.

La recompensa o el reconocimiento para fiscales por la mayor cantidad de personas acusadas, o a los policías por mayor cantidad de personas arrestadas en flagrancia, son fomentadores de malas prácticas que dañan la imagen de las instituciones y que no contribuyen en el combate al crimen, antes bien son el cimiento del fenómeno de fabricación de culpables, por el cual se destinan “cantidades enormes de recursos públicos para destruir la vida de personas que nunca debieron ser alcanzadas por la mano del sistema penal”⁵⁰.

Por último, el deber de transparencia en la investigación, nos refiere a los procesos y a sus resultados, permitiendo que exista una crítica y una participación activa tanto de los implicados, como sus familias y la opinión pública, mediante el conocimiento de los cargos y los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales se señala a una persona como autora de un homicidio. A esto debe agregarse la necesidad de crear bases de datos y estadísticas transparentes sobre la resolución de los delitos, fuera de intereses políticos, con miras a evaluar las instituciones de seguridad y procuración de justicia para mejorar su desempeño.

Otro de los aspectos que se destacan entre

sación.

⁵⁰ Del Pozo R., Víctor A., Sánchez C., Juan F.” Destruir al enemigo: el Estado y la fabricación de culpables”, 22 de febrero, 2021, disponible en <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/destruir-al-enemigo-el-estado-y-la-fabricacion-de-culpables/> (consultada el 21 de marzo de 2021).

las recomendaciones de los instrumentos internacionales en relación a la investigación de los delitos es el tema del respeto a los derechos humanos, en ese sentido el artículo 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los principios que rigen a las autoridades investigadoras “legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos”.

El Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁵¹ se refiere a todos los agentes de la ley que ejercen funciones de policía, quienes deben respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos de todas las personas cumpliendo las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵², la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial⁵³, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁵⁴, así como los Principios Básicos sobre el

⁵¹ Organización de las Naciones Unidas, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1979.

⁵² Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 9 de diciembre de 1975.

⁵³ Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 20 de noviembre de 1963.

⁵⁴ Organización de las Naciones Unidas, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Ginebra, 1955.

Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁵⁵, adoptados en Cuba en 1990.

Las orientaciones para comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos en derechos humanos y derecho internacional humanitario de Naciones Unidas⁵⁶, reseñan aspectos metodológicos para las investigaciones de violaciones en materia de derechos humanos. En el caso de las organizaciones no gubernamentales, las Directrices de Lund-Londres⁵⁷, aportan lineamientos sobre entrevistas y obtención de datos, conclusiones y estándares probatorios, así como de los Informes de investigación que pueden aplicarse a las investigaciones del delito de homicidio.

Los Principios de Siracusa⁵⁸ establecen además, las disposiciones de posible limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo cual ha servido

⁵⁵ Organización de las Naciones Unidas, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Cuba, 1990.

⁵⁶ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos en derechos humanos y derecho internacional humanitario, Naciones Unidas, 2015.

⁵⁷ International Bar Association, Directrices sobre visitas investigativas de derechos humanos internacionales y reportes por parte de organizaciones no gubernamentales, Directrices Lund-Londres, International Bar Association, Londres, 2009.

⁵⁸ Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales, Principios de Siracusa para los organismos internacionales, regionales y nacionales de investigación, Italia, 2013.

recientemente para manejar los efectos de la pandemia y que incide en las formas de investigar un caso de posible homicidio bajo éstas circunstancias extraordinarias.

Por otra parte, en los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados⁵⁹, señalan las obligaciones de los abogados para con sus clientes que incluyen el asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, adopción de medidas jurídicas para defender sus intereses, asistirlos ante los tribunales, procurando que se garantice el respeto a los derechos humanos, con libertad y diligencia en su actuar y acorde a la ley y los principios de ética que rigen su profesión. Atendiendo a lo reseñado destacamos la importancia de la labor de investigación llevada a cabo por la defensa en casos penales.

Los instrumentos internacionales mencionados nutren a protocolos nacionales de diversos países, más especializados en el tema de la investigación de homicidios, por lo que procedimos a realizar un análisis del contenido de un protocolo para la investigación de Feminicidio en España, en el cual se destacan algunos procedimientos distintos a los que se realizan en las investigaciones en México y que constituyen las recomendaciones para la eficiente investigación del delito y la forma de contrarrestar, hasta cierto punto, los efectos de los factores que obstaculizan la investigación de los homicidios.

Recomendaciones metodológicas para la investigación ministerial del delito de homicidio

⁵⁹ Organización de las Naciones Unidas, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, Cuba, 1990.

Se ha tomado como modelo una guía de investigación de feminicidio, pues se considera que los procedimientos en materia de investigación criminal propuestos, han avanzado gracias a los estudios con métodos de abordaje con perspectiva de género, siendo por ello más minuciosos que los enfocados al homicidio en general, debiendo solamente cuidarse que las perspectivas con que se investiga no sean transformadas en sesgos.

Las principales deficiencias detectadas por la Oficina de Derechos Humanos⁶⁰ para la Investigación del Feminicidio de España, son entre otras la falta de análisis del contexto de las estructuras sociales de violencia en el que se produjeron los hechos, la carente exhaustividad en la recolección de los datos de prueba y su procesamiento científico que conllevan a su valoración arbitraria y parcial.

Entre las deficiencias más frecuentes durante el procesamiento de la escena del crimen, se señaló el retraso en el arribo de los investigadores, que se traduce en la pérdida de indicios. También se hace hincapié en la importancia y obligatoriedad de la cadena de custodia y en el control de los accesos al lugar que se debe registrar e informar al responsable de la escena del crimen.

El objeto del procesamiento de la escena es recolectar, preservar y custodiar la totalidad de indicios, por lo que cuando se investigan

homicidios es importante documentar el patrón de distribución de las manchas de sangre, antes de intentar recolectar este indicio biológico, cuidando describir la morfología de las manchas de sangre y su dinámica, es decir, si se trata de una mancha por proyección, caída, contacto, escurrimiento, etc. por lo que se requiere contar con profesionales capacitados en esta experticia.

Especialmente en los casos de sospecha de feminicidio o femicidio es trascendental el estudio de la víctima con miras a detectar antecedentes de victimización, tal como casos de violencia familiar, agresiones sexuales, pues se asumen razones de género siempre que haya signos de agresión sexual previa a la muerte, o se encuentren escenas sexualizadas, el cuerpo esté desnudo o semidesnudo, con mensajes misóginos o cuando se haya tratado de borrar la identidad o destruir la morfología del cuerpo.

En estos casos es imperativo el análisis del contexto personal y familiar a través de una perspectiva de género o mediante el análisis interseccional, que permitan como refiere la Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo, AWID⁶¹ exponer diferentes tipos de discriminación y desventajas y su relación con la violencia.

Para cumplir lo anterior es necesario que el personal tal como policías, peritos, ministerio público y personal de emergencias, cuente con conocimientos de las funciones que reali-

⁶⁰ Oficina de Derechos Humanos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Feminicidio, Madrid, Oficina de Información Diplomática. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2014.

⁶¹ AWID. "Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica." Derechos de las mujeres y cambio económico, 2004, núm. 9, p. 1-8.

zan los demás en la escena del crimen con la finalidad de no entorpecer las labores simultáneas o secuenciales durante la investigación. Siendo imprescindible que cada uno de estos intervenientes, participen informando, asesorando y colaborando desde su personal campo de conocimiento al agente del Ministerio Público con miras a la adecuada resolución del caso.

Entre las actividades periciales que determinan el fracaso de la investigación se encuentran las autopsias incompletas o que al carecer de contexto sobre los hechos, omiten datos trascendentales en la resolución de la causa de la muerte y las circunstancias en las que se produjo. Esto sucede porque en el país, la presencia de un médico forense en el lugar de los hechos no es exigida, mientras los protocolos de otros países destacan que su ausencia puede generar grandes deficiencias en la investigación y su resultado final.

Al respecto Wellford y Cronin⁶² consideran la falta de acercamiento del encargado de la investigación con el médico forense, como uno de los factores que afecta en la resolución de homicidios, por lo que los protocolos aconsejan durante el examen postmortem, la presencia de un criminalista que haya procesado la escena del crimen, para empatar los hallazgos de un experto contra otro.

El médico forense no solo debe investigar desde el punto de vista médico, sino que requiere encuadrar sus objetivos hacia la obtención de datos de interés judicial, para ello debe iniciar su actuación en la escena del crimen, estar

presente durante el procesamiento y velar por la protección y preservación del cuerpo y los indicios asociados, como son la ropa, residuos de disparo de arma de fuego o los indicios de ataduras, informando al coordinador de la investigación sobre los hallazgos previos que pueden auxiliar a construir las primeras hipótesis sobre el caso, por lo que además, requiere que le sean comunicados los resultados periciales de otros indicios que puedan auxiliarle a emitir una opinión más completa no solo sobre la causa, sino sobre la mecánica de la muerte, el cual es otro tema que poco se aborda cuando no existe una investigación científica exhaustiva del delito.

En relación a las malas prácticas forense y la falta de científicidad en la investigación de los delitos, la escuela de leyes Benjamin N. Cardozo⁶³ reporta que a través del Proyecto Inocencia se ha detectado como “la negligencia forense y las malas prácticas resultan en condenas erróneas; los verdaderos perpetradores cometan crímenes adicionales mientras gente inocente está en prisión; y los problemas en los laboratorios no se corrigen, debilitando más el sistema de justicia criminal”.

Otro aspecto metodológico que se descuida en la investigación de homicidios es la modelación de datos la cual mediante la construcción de una cronología puede proporcionar una visión más amplia de los hechos, ayudar a comprender su secuencia y las relaciones

⁶² Wellford, Charles, Cronin, James, op cit 22, p. 4.

⁶³ Benjamin N. Cardozo School Of Law, Investigating Forensic Problems in the United States: How the Federal Government can Strengthen Oversight through the Coverdell Grant Program [Investigando Problemas Forenses en los Estados Unidos], 2009.

entre causa y efecto, que permiten desarrollar otras líneas de investigación, así como contar con una historia coherente sobre los acontecimientos.

Otro aspecto considerado por los protocolos es el proceso de información y apoyo a los familiares de las víctimas tanto por escrito, como verbalmente, por lo que aconseja se realice por profesionales capacitados para tal fin, o bien, se capacite a los investigadores en el tema para que ellos cumplan dicha función. La ausencia de pericias sobre los sospechosos también incide negativamente en la investigación, esto en ocasiones por temor a encontrar datos que les favorezcan, y dificulten su proceso de acusación, obligando a realizar una investigación más minuciosa, por lo que se requiere regular sobre este tipo de pericias con miras a la obtención de la verdad objetiva de los hechos.

En caso de homicidio o feminicidio es imperativo que al sospechoso capturado se le recaben las ropas que pudieran o no estar impregnadas de fluidos biológicos, fibras, pelos u otros indicios derivados del intercambio que ocurre durante la comisión del delito y por otra parte, la atención y el reconocimiento médico son imperativos no solo para valorar el estado físico y psíquico de la persona detenida, recolectar muestras en caso necesario y previo consentimiento informado, sino para velar por la integridad psicofísica de la persona, evitando suicidios, autolesiones, intentos de fuga.

Los puntos reseñados fueron el resultado del contraste de la Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Feminicidio ya citada, contra la información

que aportan el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Feminicidio⁶⁴, el Protocolo de Investigación de Homicidio y Homicidio Múltiple⁶⁵, el Acuerdo A/002/10 del Procurador General de la República⁶⁶ y el Protocolo de Cadena de Custodia de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia⁶⁷.

2. MÉTODO

Se realizó un estudio cualitativo de alcances exploratorios, enfocado en la revisión de la literatura especializada, destacando estudios empíricos e instrumentos normativos, con el enfoque enmarcado en la solución de problemas propuesto por Pólya⁶⁸, mediante la heurística y a través de sus primeras etapas: entender el problema y crear un plan de acción. El estudio se desarrolló como una revisión bibliográfica de los factores que inciden en la

⁶⁴ Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Feminicidio, Estado de México, 2011.

⁶⁵ Protocolo de Investigación de Homicidio y Homicidio Múltiple, s/f. disponible en http://biblioteca.setec.saas.readyportal.net/content/published/1421/Reorganizacion/AT_Prot_Inv_Homicidio.pdf/rp:attachment/AT_Prot_Inv_Homicidio.pdf.pdf (consultada el 21 de marzo de 2021).

⁶⁶ Procuraduría General de la República, Acuerdo A/002/10 por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

⁶⁷ Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, Protocolo de Cadena de Custodia, México, 2011.

⁶⁸ Polya, George, Cómo plantear y resolver problemas, México, Trillas, 1965.

resolución de homicidios y los instrumentos internacionales que dictan procedimientos metodológicos para la investigación del delito, se realizó un análisis comparativo, discriminando los aspectos que no se señalan claramente en los instrumentos nacionales y que en la práctica no se ven implementados, esto a través de un análisis heurístico y argumentativo.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los estudios enunciados constituyen los más destacados de los existentes en materia de factores que inciden en la resolución de homicidios. Existen entonces, fuentes limitadas que aporten información sustanciosa para un Agente del Ministerio Público que busca estar al día de los avances científicos y metodológicos que pueden auxiliarle a desarrollar sus funciones de una manera más efectiva y alineada a estándares internacionales.

En cuanto a los instrumentos internacionales existentes se hace notar la suficiencia en su texto, pero la problemática del no acatamiento a cabalidad de los lineamientos establecidos cuando se trata de incorporarlos a los protocolos nacionales, notándose exhaustivos en unos temas y no abordando otros de trascendencia, especialmente aquellos que traen aparejados la necesidad de recursos humanos y materiales que algunas instituciones no están en posibilidad de costear y que por lo tanto, se tornan como no prioritarios.

Se destacó como una operación de significativa trascendencia en la investigación de homicidios, la obligatoria presencia de un médico forense responsable de velar por la integridad

de los indicios asociados al cadáver, desde que se encuentra en la escena del presunto crimen, siendo éste quien autoriza trasladar y bajo qué condiciones, el cuerpo. El haber estado presente en la escena le permite conocer el contexto y realizar autopsias más exhaustivas, aportando resultados más orientadores para las líneas de investigación.

Se destacó también una problemática relacionada con la coordinación de los intervenientes en la investigación criminal, ya que al ser el Agente del Ministerio Público, el encargado de la misma, si no fomenta la participación activa de acuerdo a las competencias de cada perfil, la falta de trabajo en equipo queda de manifiesto. Esto se complica considerando que el perfil del Ministerio Público es el de un abogado que recibe capacitaciones en materia pericial y policial, al cual su función que debiera limitarse a una mera coordinación y supervisión de la legalidad del actuar de los otros intervenientes con perfiles especializados, ha quedado desdibujada por la redacción constitucional.

La falta de protagonismo de peritos y policías⁶⁹ puede ocasionar un desdén por la minuciosidad y el ahínco en sus labores de investigación criminal, o bien, éstos pueden verse mermados por la falta de experiencia y desconocimiento de quien la dirige, especialmente cuando a su cargo se deja la responsabilidad de ordenar que actividades periciales o policiacas habrán de realizarse y cuáles omitirse.

⁶⁹ Especialmente la policía judicial, ministerial o de investigación, dependiente orgánicamente de una Fiscalía de Justicia.

En ese sentido las modificaciones realizadas al sistema de justicia, aunque pretendiendo subsanar deficiencias en el actuar histórico de la policía judicial, que era la encargada de facto de investigar los delitos, han culminado desatinadamente en preservar ya no solo una dependencia orgánica con el ministerio público, sino establecer una dependencia funcional que afecta la operatividad e incide sobre las tasas de efectiva resolución de homicidios. Los peritos y policías demandan que las peticiones se les realicen mediante oficio donde consten las actividades que se les autoriza realizar, esto también como un medio para justificar cualquier deficiencia que se les recrimine, pues ellos solo siguen órdenes. Sigue entonces que se tiende a burocratizar la integración de la carpeta de investigación, volviendo imperativo que se modernicen de forma estratégica los procedimientos⁷⁰ en este caso los administrativos y operativos.

Al igual que en España⁷¹ tanto para el homicidio como el feminicidio, la falta de análisis del contexto en el que se produjeron los hechos, la determinación del móvil del delito, la falta de exhaustividad en la recolección de los datos de prueba y su procesamiento técnico o científico, conducen a una valoración arbitaria y parcial que desemboca en la fabricación de culpables, la consiguiente desconfianza en las instituciones y la afectación a los sectores vulnerables de la sociedad.

En contraparte, la investigación por parte de la defensa hace las veces de un control y supervisión de la legalidad, científicidad y apego a estándares de las actividades de la fiscalía, al mismo tiempo que evidencia las deficiencias. La investigación realizada para la defensa de un acusado, tiene por finalidad no solo demostrar inocencia, cuando esto es materialmente imposible, sino evidenciar errores del procedimiento de la fiscalía, actos violatorios de derechos humanos y malas prácticas que traigan por consecuencia un beneficio legítimo para el presunto autor del homicidio cuando se invoca su ilicitud o ilegalidad, especialmente por haber sido obtenidos mediante violación de derechos fundamentales.

CONCLUSIÓN

Si bien existen limitados estudios que aporten lineamientos al investigador ministerial para profundizar en el tema de la resolución de homicidios, los instrumentos internacionales se abocan a reunir los estándares mínimos para una adecuada investigación del delito. Sin embargo, algunas metodologías reseñadas en dichos instrumentos no se están aplicando a nivel nacional, con ello se evidencian faltas al deber de diligencia en la investigación de los delitos y la no uniformidad en los protocolos nacionales a seguir.

El contexto social en nuestro país ha cambiado y se requiere generar respuestas, primando el respeto por los derechos humanos para una investigación científica del delito que no requiera incurrir en prácticas de arraigo o encarcelamiento para poder investigar; realizar detenciones aleatorias de ciudadanos para poder detectar delitos; amedrentar testigos

⁷⁰ Caballero Delgadillo, Juan Antonio, Aproximación al patrullaje focalizado en México. Hacia un nuevo modelo de proximidad, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2020, p. 122.

⁷¹ Oficina de Derechos Humanos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, op cit p. 50.

o sembrar indicios para sostener una acusación.

Con una investigación criminal basada en indicios físicos y análisis científicos llegará el momento en que no sea tan decisivo contar con testigos para lograr una condena o absolución, sino que esto se pueda determinar más confiablemente por medios forenses. Esto se logrará abonando a construir investigaciones orientadas al procesamiento de los datos obtenidos de las investigaciones criminales para la construcción de información que permita procesos de inteligencia y retroalimentación.

La existencia de delitos complejos, como los homicidios y feminicidios seriales es difícil de detectar por las autoridades si se carece de herramientas de análisis delictivo y personal especializado en perfiles criminológicos; por ende, los delitos no se investigan como tales. Es común que sea la prensa o las familias de las víctimas quienes llamen la atención sobre las correlaciones de los delitos, obligando a las autoridades a tomar acción, sin embargo, en ocasiones puede suceder lo contrario, cuando se pretende investigar una serie de eventos con la finalidad de abocarse a señalar a un solo asesino.

Se considera que la capacitación constituye el medio primordial para la corrección de las deficiencias encontradas, pues los sustentos legales no contradicen los lineamientos encontrados para la investigación del delito, sino que queda a responsabilidad del conductor de la investigación, el Agente del Ministerio Público, el ordenar que se cumplan a cabalidad dichos lineamientos sin hacer mo-

dificaciones basadas en disminuir tiempos de resolución o aumentar las estadísticas.

Para lograrlo también se requiere enfatizar en el estudio de los factores que afectan la resolución de los homicidios, mediante investigaciones de campo, evaluando la metodología actual de investigación para realizar correcciones a los procedimientos, apegándolos a los lineamientos internacionales sin excusar falta de capacitación o de recursos materiales, pues ello debe ser garantizado por el Estado Mexicano como parte del deber de debida diligencia, para garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la verdad.

BIBLIOGRAFÍA

ÁNGEL, Arturo. "Pese a miles de cuerpos sin identificar, estados no usan plataforma forense donada por la Cruz Roja", 15 de mayo de 2019, disponible en <https://www.animalpolitico.com/2019/05/cruz-roja-donacion-sistema-identificacion-forense/> (consultada el 16 de marzo de 2021).

ARROYO JUÁREZ, Mario, "Características y situación del homicidio en la zona metropolitana de la Ciudad de México 1993-1997", *Papeles de población*, ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, vol. 7, núm. 30, p. p. 233-245.

AWID. "Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica." *Derechos de las mujeres y cambio económico*, 2004, núm. 9, p. 1-8.

Benjamin N. Cardozo School Of Law, *Investigating Forensic Problems in the United States: How the Federal Government can Strengthen Oversight through the Coverdell Grant Program [Investigando Problemas Forenses en los Estados Unidos]*, 2009.

Black, Donald. *The behavior of law [El comportamiento de la ley]*. Nueva York: Academic Press, 1976.

- BRODEUR, Jean Paul et al, "L'enquête criminelle (2005) [La Investigación Criminal (2005)]." *Criminologie, Les Presses de l'Université de Montréal*, 2011, vol. 44, núm. 1, p. p. 197-223.
- CABALLERO DELGADILLO, Juan Antonio, *Aproximación al patrullaje focalizado en México. Hacia un nuevo modelo de proximidad*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2020.
- CARDARELLI, A. P., CAVANAUGH D., "Uncleared homicides in the United States: An exploratory study of trends and patterns [Homicidios no aclarados en Estados Unidos: Un estudio Exploratorio de Tendencias y Patrones]." *Annual meeting of the American Society of Criminology*. San Francisco, 1992.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica, OEA/Ser.L/V/II. Doc.63*. 2011.
- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, *Protocolo de Cadena de Custodia*, México, 2011.
- Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, *Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Feminicidio*, Estado de México, 2011.
- COONEY, Mark, "Evidence as partisanship [La evidencia y su parcialidad]." *Law & Society Review*, 1994, vol. 28, núm. 4, p. p 833-858.
- CORRAL, Adyr, Rivera, Carolina, "México y EU preparan vigilancia genética de criminales y 'polleros'.", 26 de Diciembre de 2019, disponible en <https://www.milenio.com/policia/mexico-eu-crearan-base-datos-geneticos-criminales-polleros> (consultada el 16 de marzo de 2021).
- CORSIANOS, Marilyn. "Discretion in detectives decision making and high profile cases [Discreción en la toma de decisiones de los detectives y casos de alto impacto]." *Police Practice and Research: An International Journal*, 2003, p. p. 301-314.
- DEL POZO R., Víctor A., SÁNCHEZ C., Juan F." Destruir al enemigo: el Estado y la fabricación de culpables", 22 de febrero, 2021, disponible en <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/destruir-al-enemigo-el-estado-y-la-fabricacion-de-culpables/> (consultada el 21 de marzo de 2021).
- ECK, John E., "Criminal investigation [investigación criminal]." En *What works in policing? Operations and administration examined*, editado por G. Cordne y D. Hale, Cincinnati: Anderson, 1992.
- ECK, John E., ROSSMO, Kim, "The new detective. Rethinking criminal investigations [El nuevo detective. Repensando la investigación criminal]." *Criminology & Public Policy*, University of Cincinnati, 2019, vol. 18 p. p. 601–622.
- Federal Bureau of Investigation. *Crime in the United States 2017. Offenses cleared [Crimen en los Estados Unidos de América 2017. Casos resueltos]*. U.S. Department of Justice, 2017, disponible en <https://ucr.fbi.gov/crime-in-the-u.s/2017/crime-in-the-u.s.-2017/topic-pages/clearances> (consultada el 15 de Marzo de 2021).
- FIX-FIERRO, Héctor, SUÁREZ ÁVILA, Alberto Abad, "El nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la República Mexicana", *Cuestiones Constitucionales*, núm. 32 2015, p. p. 157-200.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito", *Los desafíos de la seguridad pública en México*, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002.
- GOLDMAN, Nathan, *The differential selection of juvenile offenders for court appearance [La selección diferencial de ofensores juveniles para comparecer ante la corte]*, National Research and Information Center National Council on Crime and Delinquency, 1965.
- GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Diana Rocío, tesis doctoral "La Producción de Información en la Investigación Criminal para la Resolución de Homicidios Dolosos en Nuevo León, en el Periodo 2016-2018", Universidad Autónoma de Nuevo León, 2021.
- GOTTFREDSON, Michael R., HINDELANG, Michael J., "A study of the behavior of law [Un estudio del comportamiento de la ley]." *American Sociological Review*, 1979, vol. 44, p. p. 3-18.

- GREENWOOD, Peter W., *The RAND criminal investigation study: Its findings and impacts to date [El estudio RAND de investigación criminal: Sus resultados e impactos a la fecha]*, Santa Monica, The Rand Corporation, 1979, p. p. 1-14.
- Grupo Banco Mundial, *Homicidios intencionales (por cada 100.000 habitantes)*, disponible en <https://datos.banco-mundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5> (consultada el 15 de Marzo de 2021).
- Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales, *Principios de Siracusa para los organismos internacionales, regionales y nacionales de investigación*, Italia, 2013.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020*, disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/cnje/2020/#Datos_abiertos (consultada el 15 de Marzo de 2021).
- *Datos preliminares revelan que en 2019 se registraron 36 mil 476 homicidios Información a nivel nacional y por entidad federativa*, disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5958> (consultada el 15 de Marzo de 2021).
- International Association of Chiefs of Police. *Murder in America: Recommendations from the IACP murder summit [Asesinato en Estados Unidos: Recomendaciones de la cumbre sobre asesinatos de la IACP]*, Virginia, 1995.
- International Bar Association, *Directrices sobre visitas investigativas de derechos humanos internacionales y reportes por parte de organizaciones no gubernamentales, Directrices Lund-Londres*, International Bar Association, Londres, 2009.
- KOROSEC, Lauren, "The changing nature of homicide and its impact on homicide clearance rates: A quantitative analysis of two trends from 1984-2009 [La naturaleza cambiante del homicidio y su impacto en su índice de resolución: Un análisis cuantitativo de dos tendencias]." *Electronic Thesis and Dissertation Repository*, 2012.
- LABRÍN, Sebastián. *Las cifras rojas detrás de las investigaciones por homicidios en Chile*, 2017, disponible en <https://www.latercera.com/noticia/las-cifras-rojas-detrás-las-investigaciones-homicidios-chile/> (consultada el 15 de Marzo de 2021).
- MCLAUGHLIN, Eugene, MUNCIE, John, *The Sage dictionary of criminology [El diccionario Sage de criminología]*. London: Sage, 2001.
- MENESES REYES, Rodrigo, QUINTANA NAVARRETE, Miguel. "Homicidios e investigación criminal en México." *Perfiles Latinoamericanos*, Flacso México, 2016, vol. 24, núm. 48 p. p. 297-318.
- National Research Council, *Fairness and effectiveness in policing: The evidence [Justicia y efectividad policial: La evidencia]*. Washington, D.C.: The National Academies Press, 2004.
- NOVOA, María. "Investigación Criminal, Antídoto Contra la Impunidad." *Animal Político*. Centro de Análisis de Políticas Públicas, 2019, disponible en <https://www.animalpolitico.com/lo-que-mexico-evalua/investigacion-criminal-antidoto-contra-la-impunidad/> (consultada el 29 de abril de 2020).
- Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. *Homicidio: Una mirada a la Violencia en México*, México, Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, 2015.
- Oficina de Derechos Humanos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. *Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Feminicidio*, Madrid, Oficina de Información Diplomática. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2014.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos en derechos humanos y derecho internacional humanitario*, Naciones Unidas, 2015.
- *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016)*, ONU, Nueva York y Ginebra, 2017.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Clasificación internacional de delitos con fines estadísticos. Versión 1.0*, Vienna, UNODC, 2015.

- Organización de las Naciones Unidas, *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, 1979.
- *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*, 20 de noviembre de 1963.
- *Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 9 de diciembre de 1975.
- *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 Diciembre 1948.
- *Directrices sobre la Función de los Fiscales*, Cuba, 1990.
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 Diciembre 1966.
- *Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura*, Milán, 1985.
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, Cuba, 1990.
- *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Cuba, 1990.
- *Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. Objetivos del desarrollo sustentable*, disponible en <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-16-peace-justice-and-strong-institutions.html#targets> (consultada el 15 de Marzo de 2021).
- *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, Ginebra, 1955.
- Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Pacto de San José, 22 Noviembre 1969.
- PALMIERI, Gustavo. *Temas y debates en la reforma de la seguridad pública. Una guía para la sociedad civil. Investigación criminal*. Washington: WOLA Washington Office On Latin America, 1998.
- POLYA, George, *Cómo plantear y resolver problemas*, México, Trillas, 1965.
- Procuraduría General de la República, *Acuerdo A/002/10 por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito*.
- Protocolo de Investigación de Homicidio y Homicidio Múltiple, s/f. disponible en http://biblioteca.setec.saas.readyportal.net/content/published/1421/Reorganizacion/AT_Prov_Inv_Homicidio.pdf/rp:attachment/AT_Prov_Inv_Homicidio.pdf.pdf (consultada el 21 de marzo de 2021).
- PUCKETT, Janice L., LUNDMAN, Richard J., "Factors affecting homicide clearances: Multivariate analysis of a more complete conceptual framework [Factores que afectan la resolución de homicidios: Análisis multivariado de un más completo marco conceptual]." *Journal on Research in Crime and Delinquency*, 2003, vol. 40, núm. 2, p. p. 171-193.
- RIEDEL, Marc, RINEHART, A., "Clearance, missing data, and murder [Resolución, datos perdidos y homicidio]." *Annual meeting of the Academy of Criminal Justice Sciences*. Chicago, 1994.
- United Nations Office on Drugs and Crime. *Global study on homicide. Executive summary [Estudio global sobre homicidio. Resumen ejecutivo]*, Vienna, UNODC, 2019.
- Universidad de las Américas Puebla UDLAP. Índice global de impunidad 2017. Dimensiones de la impunidad global. Puebla: Fundación Universidad de las Américas, 2017.
- WELLFORD, Charles F., LUM, Cynthia, SCOTT, Thomas, VOVAK, Heather, SCHERER, Amber, "Clearing homicides. Role of organizational, case, and investigative dimensions [Resolución de homicidios. El rol de la organización, el caso y dimensiones investigativas]." *Criminology & Public Policy*, University of Maryland, 2019, vol. 18 p. p. 553–600.
- WELLFORD, Charles, CRONIN, James, *An analysis of variables affecting the clearance of homicides: A multistate study [Un análisis de las variables que afectan la resolución de homicidios: Un estudio multiestatal]*, Washington, Justice Research and Statistics Association, 1999.
- "Clearing up homicide clearance rates [Aclarando la resolución de homicidios]", *National Institute of Justice Journal*, Washington: 2000, p.p. 1-7.

ZEPEDA LECUONA, Guillermo. "La investigación de los delitos y la subversión de los principios del subsistema Penal en México." *USMEX 2003-04 Working Paper Series, Project on Reforming the Administration of Justice in Mexico*. La Jolla: Center for U.S.-Mexican Studies, 2003, p. p. 1-16.

